



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por NOVOA
SILVA Moira Rosa FAU 20537630222
soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 20:11:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000031-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2024- DCS-CDT/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 001398-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000247-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000020-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 11:14:16 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MI6NHMM



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2024- DCS-CDT/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se ha removido con maquinaria pesada y se ha lotizado la superficie con cal.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001398-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha recaída en el Informe de Inspección N° 008-2024- DCS-CDT/MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000020-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001398-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000247-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar las acciones de remoción
Señalización:	x	Se recomienda señalar y monumentar con hitos el perímetro.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Vicente de Cañete , a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2024- DCS-CDT/MC, el Informe N° 001398-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000247-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000020-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2025 11:16:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Enero del 2025

INFORME N° 000020-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2024
MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Huacapacha,
ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia Cañete
y departamento de Lima; a fin de impulsar su protección
provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 010961-2024-DGPA-VMPCIC/MC (26DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 002127-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de diciembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000076-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha,
- 1.2 Mediante Informe N° 001398-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000247-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Huacapacha¹, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, departamento de Lima, elaborado por la Lic. Rengifo Chunga María Alejandra, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

1

EL Sitio Arqueológico Huacapacha no cuenta con registro ni delimitaciones anteriores





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de San Vicente de Cañete comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC de fecha 21 de noviembre de 2024 elaborado por la Lic. Rengifo Chunga María Alejandra, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del



bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que Sitio Arqueológico Huacapacha, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se ha removido con maquinaria pesada y se ha lotizado la superficie con cal..

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. Rengifo Chunga María Alejandra precisa en el Informe de Inspección N° 008-2024- DCS-CDT/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar las acciones de remoción
Señalización:	x	Se recomienda señalar y monumentar con hitos el perímetro.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2024- DCS-CDT/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001398-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000247-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001398-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2024
MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico
Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de
Cañete, provincia Cañete y departamento de Lima; a fin de
impulsar su protección provisional.

Referencia : MEMORANDO N° 002127-2024/DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000247-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC del 05.12.2024 del Lic. Camilo Dolorier Torres, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- Zona Geográfica: 18S
- Área: 41 686.00 m² (4.1686 ha)
- Perímetro: 1 036.71 m
- Coordenadas de referencia: E 349 050.00 / N 8 554 850.00

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACAPACHA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.21	97°22'41"	349237.00	8555035.00
2	2-3	107.49	97°42'25"	349255.00	8555012.00
3	3-4	139.86	203°44'17"	349180.00	8554935.00
4	4-5	113.65	138°52'38"	349131.00	8554804.00





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

5	5-6	74.09	130°15'37"	349031.00	8554750.00
6	6-7	63.98	226°20'0"	348962.00	8554777.00
7	7-8	43.28	105°21'5"	348904.00	8554750.00
8	8-9	116.1	91°53'36"	348876.00	8554783.00
9	9-10	34	227°47'34"	348962.00	8554861.00
10	10-11	69.07	124°22'49"	348962.00	8554895.00
11	11-12	46.01	144°22'27"	349019.00	8554934.00
12	12-1	199.97	211°54'51"	349065.00	8554933.00
TOTAL			1036.71	1800°0'0"	

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2024 16:43:22 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 23 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000247-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2024 MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia Cañete y departamento de Lima; a fin de impulsar su protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 007879-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (20DIC2024)
MEMORANDO N° 002127-2024/DGDP-VMPCIC/MC (10DIC2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Huacapacha, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

EL Sitio Arqueológico Huacapacha no cuenta con registro ni delimitaciones anteriores.

Mediante Hoja de Elevación N° 000076-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 05.12.2024 se adjunta el N° Informe de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC del 05.12.2024 del Lic. Camilo Dolorier Torres, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huacapacha.

Mediante Memorando N° 002127-2024/DGDP/MC del 10.12.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del Lic. Camilo Dolorier Torres, menciona que se trata de:

Edificación de planta cuadrangular. Se encuentra en la cima de una formación natural alargada aterrazando el espacio en forma escalonada. Esta fue construida con gruesos muros de tapial y rellenos de tierra.

III. Afectaciones dentro del Monumento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Mediante Informe de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC se reporta la siguiente afectación:

Se ha removido con maquinaria pesada y se ha lotizado la superficie con cal.

IV. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC, existen afectaciones a consecuencia de la expansión urbana que han afectado gravemente el BIP con remoción de suelos con maquinaria.

Por lo que, de acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018 VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 008-2024-DCS-CDT/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

V. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huacapacha", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-100-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 41 686.00 m² (4.1686 ha)

Perímetro: 1 036.71 m

Coordenadas de referencia: E 349 050.00 / N 8 554 850.00

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACAPACHA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.21	97°22'41"	349237.00	8555035.00
2	2-3	107.49	97°42'25"	349255.00	8555012.00
3	3-4	139.86	203°44'17"	349180.00	8554935.00
4	4-5	113.65	138°52'38"	349131.00	8554804.00
5	5-6	74.09	130°15'37"	349031.00	8554750.00
6	6-7	63.98	226°20'0"	348962.00	8554777.00
7	7-8	43.28	105°21'5"	348904.00	8554750.00
8	8-9	116.1	91°53'36"	348876.00	8554783.00
9	9-10	34	227°47'34"	348962.00	8554861.00
10	10-11	69.07	124°22'49"	348962.00	8554895.00
11	11-12	46.01	144°22'27"	349019.00	8554934.00
12	12-1	199.97	211°54'51"	349065.00	8554933.00
TOTAL			1036.71	1800°0'0"	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2024- DCS-CDT/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N° - COARPE N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:15
	21	11	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	9:25
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO				FIRMA	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.12.2024 09:16:38 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	SAN VICENTE DE CAÑETE
Coordenada(s) referencial(es):	349,050 E – 8°554,850 N
Acceso / vías:	Se accede desde Lima por la Antigua Carretera Panamericana Sur hacia la ciudad de San Vicente de Cañete, 400 metros antes de ingresar a la ciudad se toma el desvío a la derecha hacia Condominio Villa Los Frutos y Asociación Lomas de Canchari – Huacapacha.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones con muros de tapial que aterrazan la cima de una formación natural.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Sitio arqueológico Huacapacha		
b)	Descripción del MAP	Edificación de planta cuadrangular. Se encuentra en la cima de una formación natural alargada aterrazando el espacio en forma escalonada. Esta fue construida con gruesos muros de tapial y rellenos de tierra.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si		No		Descripción
	Verificada	Possible	Verificada	Possible	
	X		X		Se ha removido con maquinaria pesada y se ha lotizado la superficie con cal.
Factores naturales	Si		No		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación se ha visto afectado por la construcción reciente de una trocha carrozable en la cima del montículo natural. Esta ocupa casi toda el área.				
Fragilidad	La remoción generada por la construcción de la trocha ha afectado directamente los muros de tapial y sus rellenos constructivos. Estos se encuentran expuestos.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
1	349,237	8'555,035
2	349,255	8'555,012
3	349,180	8'554,935
4	349,131	8'554,804
5	349,031	8'554,750
6	348,962	8'554,777
7	348,904	8'554,750
8	348,876	8'554,783
9	348,962	8'554,861
10	348,962	8'554,895
11	349,019	8'554,934
12	349,065	8'554,933



Firmado digitalmente por RENGIFO
CHUNGA Maria Alejandra FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.12.2024 09:17:00 -05:00

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar las acciones de remoción
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se recomienda señalar y monumentar con hitos el perímetro
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 01: Lotización de la superficie con marcas de cal en la parte alta del montículo arqueológico.



Foto 02: Lotización de la superficie con marcas de cal en la parte alta del montículo arqueológico.



Foto 03: Vista de las evidencias arquitectónicas soterradas en el montículo arqueológico. Remoción y excavación reciente de la superficie para la construcción de una trocha



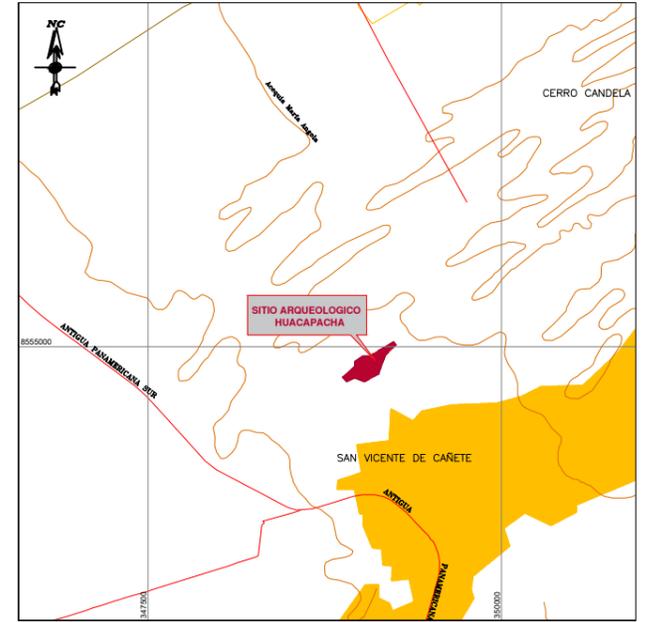
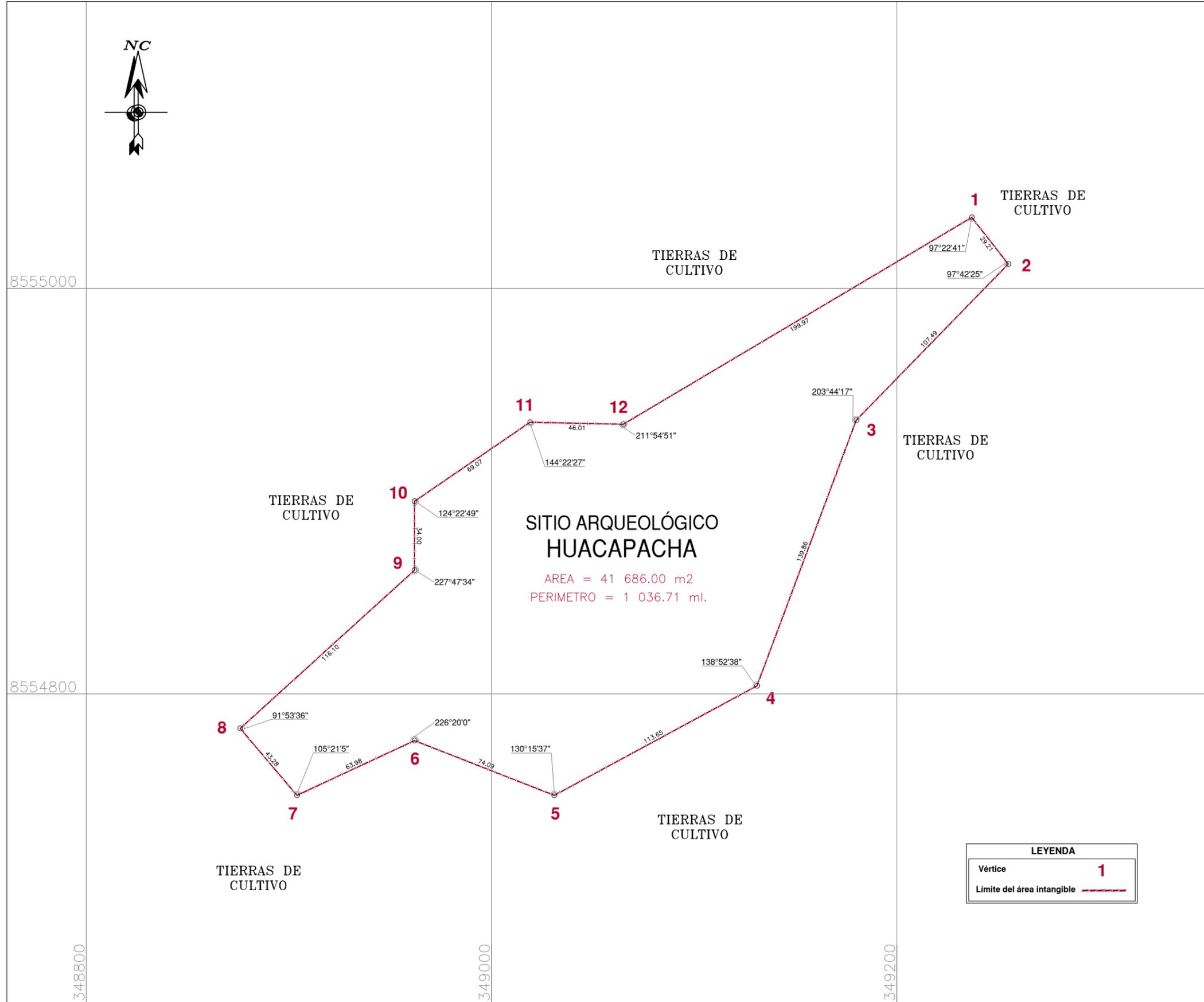
Foto 04: Remoción y excavación reciente de la superficie para la construcción de una trocha, dejando expuesto material textil en superficie.



Foto 05: Remoción y excavación reciente de la superficie para la construcción de una trocha, dejando expuesto material textil en superficie.



Foto 06: Propuesta de polígono para el Sitio Huacapacha (amarillo), ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACAPACHA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.21	97°22'41"	349237.0000	8555035.0000
2	2-3	107.49	97°42'25"	349255.0000	8555012.0000
3	3-4	139.86	203°44'17"	349180.0000	8554935.0000
4	4-5	113.65	138°52'38"	349131.0000	8554804.0000
5	5-6	74.09	130°15'37"	349031.0000	8554750.0000
6	6-7	63.98	226°20'0"	348962.0000	8554777.0000
7	7-8	43.28	105°21'5"	348904.0000	8554750.0000
8	8-9	116.10	91°53'36"	348876.0000	8554783.0000
9	9-10	34.00	227°47'34"	348962.0000	8554861.0000
10	10-11	69.07	124°22'49"	348962.0000	8554895.0000
11	11-12	46.01	144°22'27"	349019.0000	8554934.0000
12	12-1	199.97	211°54'51"	349065.0000	8554933.0000
TOTAL		1036.71	1800°0'0"		

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	-----

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACAPACHA			
Arq ^l Responsable: Lic. Rengifo Chunga María Alejandra - Dirección de Control y Supervisión				
Elaborado por: Ing. Mayra Avila García				
Dpto:	Lima	Provincia:	Cañete	Distrito: San Vicente de Cañete
Coordenada de Referencia:	Este (X): 349 050.00 Norte (Y): 8 554 850.00	Área:	41 686.00 m ² (4.1686ha)	Perímetro: 1 036.71 m. Escala: 1 / 2000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración:	Diciembre 2024	Código de Plano:	PProv-100-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	